

## Acta de Fundación de la Villa de San Francisco de Quito

### (Transcripción paleográfica versión Diego Chiriboga)

En la ciudad de Santiago, a veinte y ocho días del mes de agosto, año del nacimiento de nuestro salvador *Jesucristo* de mil y quinientos y treinta y cuatro años, el magnífico señor don Diego de Almagro, Mariscal de Su Majestad, en estos reinos de la Nueva Castilla, por Su Majestad, y Lugarteniente General de Gobernador y Capitán General en ellos, por el muy magnífico señor el Comendador don Francisco Pizarro, Adelantado, Gobernador y Capitán General en ellos, por Su Majestad, etcétera: En presencia de mí, Gonzalo Díaz, Escribano de Su Majestad y Escribano Público y del Consejo de esta dicha ciudad, el dicho señor mariscal dijo que por cuanto él, en nombre de Su Majestad y del dicho señor gobernador en su real nombre *ha* conquistado y pacificado esta provincia de Quito y otras a ella comarcas, y *ha* placido a nuestro señor que los más señores y principales e indios de ellas, están pacíficos y debajo del yugo y obediencia de Su Majestad, y para que más verdaderamente vengan a las paces y se conviertan a nuestra santa fe católica, con la conversación y buen ejemplo y doctrina de los españoles vasallos de Su Majestad que en otras partes poblaren. Él, en nombre de Su Majestad fundó y pobló ~~una~~ esta ciudad de Santiago, y porque conviene al servicio de Su Majestad y a la paz y sosiego de estas provincias y conversión de los naturales de ellas, que se funde y pueble otro pueblo además de esta dicha ciudad, porque de ello Su Majestad será muy servido, por tanto, que él, en nombre de Su Majestad y del dicho señor Gobernador don Francisco Pizarro en su real nombre y por virtud de los poderes que de Su Señoría tiene, como su Teniente General de Gobernador y Capitán General fundaba y fundó otro pueblo en el sitio y asiento *de* donde está el pueblo que en lengua de indios, [ahora] se llama Quito, que estará treinta leguas, poco más o menos, de esta ciudad de Santiago, la cual puso por nombre a la villa de San Francisco; la cual dicha fundación dijo que hacía e hizo en nombre de Su Majestad y del dicho señor gobernador, con tal condición y aditamento que ~~el dicho señ~~ Su Majestad, o el dicho señor gobernador en su real nombre, lo apruebe y que pareciéndole a Su Señoría, o a él, en su nombre, que la dicha ~~pueblo~~ villa de San Francisco se debe mudar o poner en otro sitio en su comarca, lo muden y pongan en el lugar y sitio más conveniente porque al presente, a causa de ser la tierra nuevamente conquistada y pacífica, no se *ha* visto ni tiene experiencia /F.15v.(19v.)/ de los sitios donde mejor pueda estar la dicha villa, para en lo que toca al servicio de Su Majestad y a la conversión de los naturales, y bien y pro de los vecinos y moradores que en la dicha villa se avecindaren y poblaren, y andando el tiempo, podría haber experiencia de todo y convenir que el dicho pueblo se mudase en otro cabo mejor y que más convenga y donde se *hayan* mejor las calidades que se requieren para fundación y población de pueblo.

Y luego, el dicho señor mariscal, en el dicho nombre de Su Majestad y del dicho señor gobernador, *habiendo* hecho la dicha fundación según y de la manera que dicho es, dijo que porque la villa sea bien regida y la justicia de Su Majestad, administrada en ella

como conviene a su real servicio, que él, en nombre de Su Majestad y del dicho señor gobernador en su real nombre, *nombraba y nombró* por Alcaldes Ordinarios de Su Majestad, el Capitán Juan de Ampudia y Diego de Tapia, [y por Regidores a] Pedro de Puellas y Juan de Padilla, y Rodrigo Núñez y Pedro de Añasco, y Alonso Hernández y Diego Martín de Utrera, Juan de Espinosa y Melchor de Valdés.

Que son personas *hábiles y suficientes* y en quien concurren las calidades que se requieren en semejantes oficios, a los cuales y a cada uno de ellos nombro a los dichos oficios hasta tanto que el dicho señor Gobernador don Francisco Pizarro, o él, en su nombre otra cosa provean conforme a la orden que se suele tener en semejantes elecciones, y en nombre de Su Majestad y del dicho señor gobernador, *dijo* que les *daba* poder tal cual de derecho en tal caso se requiere a los dichos alcaldes, para que puedan traer vara de justicia en la dicha ciudad y sus términos, y *oír y determinar* en los casos de justicia, *así civiles como criminales* y en las otras cosas tocantes a los dichos oficios anexos y pertenecientes; y *asimismo*, a los dichos regidores en lo tocante a sus oficios, los puedan *usar y ejercer* en las cosas y casos tocantes a los dichos oficios, para lo cual como dicho es, *dijo* que les *daba* poder *cumplido* tal cual de derecho en tal caso se requiere, con todas sus *incidencias y dependencias*, y *porque* el dicho señor mariscal y por su mandado, lo firmó Juan de Espinosa, *Escribano de Su Majestad y Alcalde Mayor* en estas provincias de Quito, por Su Majestad.

**f) Juan Despinosa /**

**/Folio 16(20)/**

Y después de lo susodicho, en este dicho día y mes y año susodicho, el dicho señor mariscal mandó parecer ante sí, a los dichos alcaldes y *regidores* desuso contenidos, y *recibió* de ellos, juramento por Dios y por Santa María, y por las palabras de los Santos Evangelios y por la señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas, corporalmente, que como fieles cristianos, temiendo a Dios, Nuestro Señor, y guardando sus conciencias, *usarían* de los dichos oficios fielmente cada uno, conforme a lo que era obligado, *mirando* primeramente el servicio de Dios, Nuestro Señor, y el de Su Majestad y bien pro común de los vecinos y moradores de la dicha villa, y que obedecerían las *provisiones de* y cédulas de Su Majestad, y los mandamientos del dicho señor Gobernador don Francisco Pizarro y de sus tenientes; y en todo *harían* aquellos que buenos alcaldes y regidores era obligados en semejantes cargos, los cuales, *absolviendo* el dicho juramento, *dijeron*: sí juro y amén, y que *así lo cumplirían* en todo lo a ellos posible, y el dicho señor mariscal ~~les~~ *dijo* que los *había y hubo* por *recibidos* a los dichos oficios en nombre de Su Majestad y del dicho señor gobernador en su *real* nombre, y les *daba* poder *cumplido* como dicho es en el dicho nombre, ~~para~~ y lo firmaron de sus nombres. Testigo: Juan de Espinosa, Alcalde Mayor, y el Capitán Sebastián de Benalcázar.

**f) Diego de Tapia**

**f) Alonso Hernandez**

**f) Pedro de Puelles**

**f) Pedro Dañasco**

**f) Rodrigo Nuñez**

**f) Juan de Padylla**

**f) Diego Martyn /**

Fuente: Archivo Metropolitano de Historia de Quito, Libro Primero de Cabildos de Quito, Fundación de la Villa de San Francisco de Quito, 28 de agosto de 1534, ff. 15-16.